



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000355-2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 28 AGO 2019

VISTO:

El Informe N° 229-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 03 de Abril del 2019, y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JUAN JORGE FARIAS YACILA, en su condición de Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de marzo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de marzo del 2019, se DECLARO IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado don JUAN JORGE FARIAS YACILA, sobre reconocimiento de pensión continua para los pensionistas de la Sede Regional el concepto de refrigerio y movilidad al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 521685, de fecha 18 de marzo del 2018, presentado ante esta sede del Gobierno Regional, el administrado JUAN JORGE FARIAS YACILA, en su condición de Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de marzo del 2019, alegando que con fecha 12 de noviembre del 2018 en vía administrativa, solicito el reconocimiento de pago por concepto de refrigerio y movilidad como pensión continua, en el cual mediante una sucinta exposición se expuso los hechos que sustentan su pretensión; que la recurrida en su contenido argumentativa hace gala del Informe N° 00681-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de diciembre del 2019, donde se señala que la Ley N° 28449 establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y se pronuncia por la Improcedencia; así mismo refiere que resulta extraño lo argumentado en los considerandos pertinentes, pues han tergiversado lo solicitado; cometiendo grave error, toda vez que se debe diferenciar sistema pensionario con régimen laboral; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate e





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000355-2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 28 AGO 2019

cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismo hechos y evidencias no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo del Texto Único Ordenado den la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas: así mismo, debe de tenerse en cuenta el principio del Debido Procedimiento. Regulado en el Numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos impuestos, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho, emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la ley, con imparcialidad.

De lo actuado, se advierte que el administrado JUAN JORGE FARIAS YACILA en su condición de Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, está solicitando el Reconocimiento de Pensión Continua para los pensionistas antes mencionados, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2014/GOB.REG, TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014.

En torno a lo solicitado es necesario mencionar en primer lugar, que es cierto que la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 24 de diciembre del 2014, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, RECONOCE, el pago de la Asignación por Concepto de Refrigerio y de Movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores y al sistema monetario actual, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter de pensionable; pero también es cierto que dicho beneficio se reconoció a los servidores y funcionarios en actividad conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 025-85-PCM.

Asimismo, es de señalarse que el artículo 4° de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto de Ley N° 20530, en su Artículo 4° prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previo para los empleados o funcionarios públicos en actividad; sin embargo, es de entender que lo peticionado está alejado de lo establecido en el numeral 4° de la Ley N° 28449, por cuanto lo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000355 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 28 AGO 2019

solicitado no está requiriendo la nivelación de remuneración, sino por el contrario se reconozca lo esgrimido que se encuentra en concordancia con lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2014/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 24 de diciembre del 2014, que establece que la percepción por el concepto de Movilidad y Refrigerio es de cinco soles (5.00 soles), diarios por los días laborados de manera mensual, a favor de los trabajadores nombrados, contratados por funcionamiento, funcionarios y pensionistas de la Ley N° 20530, hechos que resulta procedente.

Dentro de este Contexto, queda claro que el administrado **JUAN JORGE FARIAS YACILA** en su condición de Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, NO está pretendiendo una nivelación de las pensiones de sus asociados, que se encuentra prohibida por ley; sino por el contrario solicita se reconozca lo dejado de percibir; en ese sentido, resulta posible jurídicamente lo solicitado por el referido administrado.

Que, mediante Informe N° 229-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 03 de Abril del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINION LEGAL:** Que, se **DECLINARE FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JUAN JORGE FARIAS YACILA** en su condición de Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de marzo del 2019.

En ese sentido, de acuerdo al análisis de todo lo actuado y a la revaluación dada por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; se deberá **DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JUAN JORGE FARIAS YACILA**, en su condición de Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de marzo del 2019; siendo necesario emitir la resolución administrativa correspondiente, donde se deberá dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JUAN JORGE FARIAS YACILA**, en su condición de Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000110-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de marzo del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000355-2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 28 AGO 2019

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benites*  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL